

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO
GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 15 de noviembre de 1975

Número 60

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CONCEPCION DEL MONTE", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de junio de 1974, en la que se comprobó le-

almente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presenta-

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "Concepción del Monte", del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "San Luis Bora", del Municipio de Atlacomulco, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "La Epifanía", del Municipio de San Bartolo Morelos, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido "Dexcani El Bajo", del Municipio de Jilotepec, Méx.

AVISOS JUDICIALES

das en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CONCEPCION DEL MONTE", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ambrosio Cruz, 2.—Atilano Cruz, 3.—Jesús Sebastián, 4.—Antonio de Jesús, 5.—Juan Sánchez, 6.—Cándido Javier, 7.—Cirilo Cruz, 8.—Pánfilo Cruz, 9.—Antonio de Jesús, 10.—Anselmo Ramírez, 11.—Esiquio Ramírez, 12.—Francisco López, 13.—Hilario de Jesús, 14.—Gabino Sánchez, 15.—Antonino Javier, 16.—Agustín Miguel, 17.—Manuel de Jesús, 18.—Margarito Cruz, 19.—Pedro Cruz, 20.—

Felipe Cruz, 21.—Luciano Cruz, 22.—Camilo Cruz, 23.—Pedro Cruz, 24.—Jesús Cruz, 25.—Cayetano Cruz, 26.—Plácido Cruz, 27.—Florentino Cruz, 28.—Pedro Cruz Cuarto, 29.—Armando Figueroa, 30.—Macario Figueroa, 31.—Faustino Hilario, 32.—Apolinar de Jesús, 33.—Isidro de Jesús, 34.—Alejandro Javier, 35.—Cirilo López, 36.—Nazario Lázaro, 37.—José Lázaro, 38.—Narciso López, 39.—Agapito López, 40.—Juan Moreno, 41.—Hilario Silvestre, 42.—Maximino Sánchez, 43.—Vicente Martínez y 44.—Leonardo Cruz.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Hilaria, 2.—Cirilo Cruz, 3.—Silvestre Cruz, 4.—María Felisa, 5.—María Isidra, 6.—Mauricio, 7.—Juana María, 8.—Alberto de Jesús, 9.—Tomás de Jesús, 10.—María Hilaria, 11.—Félix Sánchez, 12.—Celestino Sánchez, 13.—María Julia, 14.—María Refugio, 15.—María Modesta, 16.—Felipe, 17.—María Francisca, 18.—Tiburcio Ramírez, 19.—María Ignacia, 20.—Porfirio Ramírez, 21.—María Leona, 22.—Jerónimo López, 23.—Luz López, 24.—María Maura, 25.—Leonardo Jesús, 26.—María Gregoria, 27.—Pascual Sánchez, 28.—María Guadalupe Sánchez, 29.—María Luz, 30.—Alejandro, 31.—Agustín, 32.—María Manuela, 33.—José, 34.—Ignacia, 35.—Andrés Cruz, 36.—Ambrosio Cruz, 37.—Fautino Cruz, 38.—María Luisa, 39.—María Paula, 40.—María Martín, 41.—Cayetano Cruz, 42.—María Cruz, 43.—María Amalia, 44.—Guadalupe Cruz, 45.—Tiburcio Cruz, 46.—María Inocencia, 47.—Carmen Cruz, 48.—María Cirila, 49.—María Rafaela, 50.—Luz Cruz, 51.—Cirila Cruz, 52.—María Vicenta, 53.—Ricardo Cruz, 54.—Sofía Cuevas, 55.—Guillermo Figueroa, 56.—Amparo Figueroa, 57.—Manuela Salgado, 58.—Carmen Figueroa, 59.—Humberto Figueroa, 60.—María Juana, 61.—Celedonio, 62.—Fidel, 63.—Luis de Jesús, 64.—Margarita Gómez, 65.—Claudio Gómez, 66.—María Juana, 67.—María Felipa, 68.—José Lázaro, 69.—María Socorro, 70.—María Guadalupe, 71.—Narciso López, 72.—María de Jesús, 73.—Simón López, 74.—Juana López, 75.—María Epifania, 76.—Francisco Moreno, 77.—María Francisca y 78.—María Piedad.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 243817, 243819, 243820, 243824, 243825, 243826, 243830, 243838, 243839, 243841, 243842, 243844, 243847, 243848, 243850, 243853, 253856, 243857, 243863, 243865, 243866, 243867, 263868, 243869, 243870, 243872, 243874, 243875, 243879, 243881, 243882, 243884, 243885, 243887, 243889, 243890, 243891, 243892, 243893, 243894, 243899, 243901, 243915, y 243873.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CONCEPCION DEL MONTE", municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Ambrocio Cruz, 2.—Alfonso Cruz, 3.—Patricio de Jesús, 4.—Heriberto Javier Cruz, 5.—Lauro Sánchez, 6.—M. Luz Javier, 7.—Vicente de Jesús, 8.—María Cruz, 9.—Antonio de Jesús, 10.—José Cruz, 11.—Tomás Ramírez, 12.—J. Luz Santos, 13.—Manuel de Jesús, 14.—Onésimo Benítez, 15.—Tomás Cruz, 16.—Gregorio Miguel, 17.—María Teresa, 18.—Anacleto Cruz, 19.—María Anatolia, 20.—Gabino Sánchez, 21.—Remigio Cruz, 22.—Sabino Cruz, 23.—Francisco Silvestre, 24.—Pedro Cruz, 25.—Emiliano Silvestre, 26.—Andrés Cruz, 27.—Raymundo Cruz, 28.—Santiago Cruz, 29.—Pablo Mateo Cuevas, 30.—Francisco Guzmán Salgado, 31.—Pedro Hilario de Jesús, 32.—Juan de Jesús, 33.—María Estéfana, 34.—Claudio Javier, 35.—Evaristo López, 36.—Rufina Lázaro, 37.—Silviano Lázaro, 38.—Manuela López, 39.—Agustín López, 40.—Anastacio Moreno, 41.—María Juana, 42.—Carlos Moreno, 43.—F. Moreno y 44.—Francisca Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CONCEPCION DEL MONTE", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica. Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 12 de junio de 1975.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS BORO", municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1890 de fecha 22 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 21 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 14 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las

constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS BORO", municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Lázaro Cárdenas, 2.—Luciano Cosío, 3.—Abundio de la Cruz, 4.—Bruno de la Cruz, 5.—Gregorio de la Cruz, 6.—Hilario Cruz, 7.—Margarito de la Cruz, 8.—Narciso de la Cruz, 9.—Simón de la Cruz, 10.—Cornelio López, 11.—Eugenio Piña, 12.—Agapito Romero, 13.—Ignacio Romero, 14.—Isidro Romero, 15.—Luciano Romero, 16.—Tiburcio Romero, 17.—Tomás Romero, 18.—Isidro de la Cruz, 19.—Miguel Cruz, 20.—Ventura Guzmán, 21.—Vicente Guzmán, 22.—Bonifacio Nieto, 23.—Agustín Pérez, 24.—Felipe Romero, 25.—Francisco Ruiz, 26.—Aurelio Martínez, 27.—Domingo Monroy, 28.—Agustín Nieto, 29.—Eugenio de la Cruz, 30.—Raúl Nieto, 31.—Jacinto Cruz, y 32.—Cecilio Romero. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Margarita Colín, 2.—Andrés Cosío, 3.—María Martínez, 4.—Nazario Cosío, 5.—José de la Cruz, 6.—Eugenio de la Cruz, 7.—Julián de la Cruz, 8.—Enrique de la Cruz, 9.—Eugenio de la Cruz, 10.—Armando de la Cruz, 11.—José de la Cruz, 12.—Miguel de la Cruz, 13.—Ma. Teresa Ruiz, 14.—Manuel Cruz, 15.—Pedro de la Cruz, 16.—María Piña, 17.—Juan de la Cruz, 18.—Anastacia Bacillio, 19.—Ma. Juana de la Cruz, 20.—Ma. Dolores de la Cruz, 21.—Guadalupe de la Cruz, 22.—Benito López, 23.—Hilaria María, 24.—María López, 25.—Martín López, 26.—Francisco Piña, 27.—Ma. Gumercinda Piña, 28.—Felipe Piña, 29.—Felipe Romero, 30.—Anselmo López, 31.

—Cecilio Romero, 32.—Francisca Romero, 33.—Ma. Micaela Romero, 34.—Ma. Leona Romero, 35.—Rosa Ma. Cruz, 36.—Manuel Romero, 37.—Teresa Romero, 38.—Francisca Romero, 39.—Ma. Clara Romero, 40.—Luisa Romero, 41.—Marina Romero, 42.—María Félix, 43.—María Leona, 44.—Julia Romero, 45.—María Emilia, 46.—Ma. Catalina Cruz, 47.—Daniel Cruz, 48.—Alejandra Asunción Cruz, 49.—Agustín Cruz, 50.—Francisco Guzmán, 51.—Dolores de la Cruz, 52.—Anastasio Guzmán, 53.—Evaristo Guzmán, 54.—Gumercinda González, 55.—Ernesto Guzmán, 56.—Blud Nieto, 57.—Concepción Moreno, 58.—Eduardo Nieto, 59.—Cirilo Pérez, 60.—Ignacio Cárdenas, 61.—Emiliano Pérez, 62.—Cristina de la Cruz, 63.—María Hernández, 64.—Anastasio Ruiz, 65.—Juan Ruiz, 66.—José Monroy, 67.—Rita González, 68.—Hilario de la Cruz, 69.—Ma. Clara de la Cruz, 70.—Isaac de la Cruz, 71.—Agustina Ordóñez, 72.—Ma. Jacinta Cruz, 73.—Alejo Cruz, y 74.—Antonio Romero. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 79857, 79858, 79859, 79860, 79862, 79863, 79865, 79866, 79867, 79871, 79875, 79876, 79877, 79878, 79880, 79882, 79885, 79888, 79891, 79894, 79895, 79898, 79899, 79901, 79902, 79918, 79919, 79920, 79928, 621661, 621662, y 621665.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN LUIS BORO", municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipe Cárdenas, 2.—Alfonso Guzmán, 3.—Miguel Romero, 4.—Alberto Cruz Cruz, 5.—María Romero Cruz, 6.—Anselmo C. Cruz, 7.—Marcelino de la Cruz, 8.—Socorro V. Cruz, 9.—Lorenzo Ma. Casio, 10.—Sebastiana F. López, 11.—Emiliano Romero N., 12.—Pedro López Romero, 13.—José Cruz Piña, 14.—Eduardo Casio Guzmán, 15.—Aurelio López Montiel, 16.—Santiago Cruz Romero, 17.—Miguel Romero López, 18.—José Cruz C., 19.—Miguel Cruz Valencia, 20.—Alfredo Cruz Marcelo, 21.—Rosa Guzmán Guzmán, 22.—Crescencio López Cruz, 23.—Teresa Cruz Cruz, 24.—Ma. Luisa Romero, 25.—Francisco Hernández Ruiz, 26.—Roberto Cruz Pérez, 27.—Francisco Cruz Velasco, 28.—Tiburcio Colín Cárdenas, 29.—Pedro Pérez Becerril, 30.—José Cárdenas Colín, 31.—Luis Cruz de la Cruz, y 32.—Ma. Cruz Romero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LUIS BORO", municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las

(pasa a la siguiente página)

anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 14 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA EPIFANIA", municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de abril de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alega-

tos; misma que se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por la que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente: quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA EPIFANIA", municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Justina Trinidad, 2.—Aurelio Moreno, 3.—Ascensión de Jesús, 4.—José Guzmán, 5.—José Flores, 6.—Felisa Flores, 7.—Emeteria Ventura, 8.—Jesús Téllez, 9.—Francisco Montoya, 10.—María Martínez, 11.—Casimiro Guzmán, 12.—Tomás Florencio, 13.—Jesús Bruno, 14.—Amador Flores, 15.—Camilo Flores, 16.—Ignacio Trinidad, 17.—Leopoldo Moreno, 18.—Tomás Toribio, 19.—Ascensión Gabino, 20.—Felipe Venegas, y 21.—Epifanio Flores. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Benigno Moreno, 2.—Agustín Moreno, 3.—Tomás Moreno, 4.—Facundo Moreno, 5.—Alberto Guzmán, 6.—Romualdo Guzmán, 7.—Joaquín Guzmán, 8.—Pedro Téllez, 9.—Paulina Vilchis, 10.—Erasmo Montoya Vilchis, 11.—Cesáreo Maximiliano, 12.—Anastacio Anselma, 13.—Juan de la Cruz Flores, 14.—Isabel León, 15.—Francisco Venegas y 16.—María Sebastiana. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 372947, 372948, 372949, 372955, 372958, 372959, 372961, 372962, 372964, 372966, 372967, 372968, 372969, 372972, 372973, 372974, 372979, 372981, 372983, 372988 y 372993.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA EPIFANIA", municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, a los CC. 1.—Facundo Moreno Tomás, 2.—Julio Moreno Tomás, 3.—Concepción Vilchis González, 4.—Felipe Ordóñez, 5.—Pablo Flores González, 6.—Gabino Moreno, 7.—Alejandro Téllez, 8.—Ma. Bruno Ventura, 9.—José Montoya Vilchis, 10.—Roberto Martínez, 11.—Trinidad Rodríguez, 12.—Catarina María, 13.—Ma. Carmen Flores, 14.—Gilberto Flores, 15.—Adán Flores, 16.—Clemente Moreno Trinidad, 17.—Alejandro Moreno Flores, 18.—Evaristo Tomás, 19.—Anastacia Ascensión, 20.—Carlos Venegas León y 21.—Manuel Trejo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA EPIFANIA", municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 12 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DEXCANI EL BAJO", municipio de Jiotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Co-

(pasa a la siguiente página)

misión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por la que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, en la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DEXCANI EL BAJO", municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Isaías Monroy, 2.—Faustino Maldonado, 3.—Felipe Maldonado, 4.—Marcelo Maldonado, 5.—Roque Maldonado, 6.—José Reyes, 7.—José Reyes María, 8.—Zacarías Maldonado, 9.—Leonardo Reyes, 10.

—Julián Rosas, y 11.—Genaro Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Inocencio Monroy, 2.—Marín Maldonado, 3.—Emigdio Maldonado, 4.—Estanislao Maldonado, 5.—Luis Maldonado, 6.—Juana Rojas, 7.—Bernabé Maldonado, 8.—Josefa Monroy, 9.—Luis Reyes, 10.—Soledad Reyes, 11.—Antonio Maldonado, 12.—Tomasa Sánchez, 13.—Ignacio Reyes, 14.—Emigdio Rosas, 15.—Josefina Alpizar, y 16.—Julia Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números. 2870, 2877, 2876, 2873, 2872, 2868, 2865, 2864, 2863, y 2862.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "DEXCANI EL BAJO", municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Luis Maldonado, 2.—Esteban Maldonado, 3.—José Maldonado, 4.—Francisco Maldonado, 5.—Mariano Reyes, 6.—Gregorio Reyes, 7.—Estanislao Maldonado, 8.—Julio Plata, 9.—Macario Plata, y 10.—Jesús Monroy; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DEXCANI EL BAJO", municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 12 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

PAULA GARCIA SANCHEZ DE VILCHIS, promueve ante este Juzgado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION DE DOMINIO, sobre el terreno denominado "LA ERA", ubicado en el Pueblo de San Mateo Nopalá, municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 184.00 Mts. con Calle de Vicente Becerril; SUR 142.00 Mts., con Aurelio Herrera; ORIENTE 80.00 Mts., con la Barranca; PONIENTE 74.00 Mts., con Ejido San Mateo Nopalá; con una superficie de 10,780.47 Metros Cuadrados. Públiquesse el presente en periódicos GACETA DEL GOBIERNO Y AVANCE, que se Editan en Toluca y ésta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, para conocimiento de personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, Dado en Tlalnepantla, Estado de México a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Tercer Secretario, **C. Fernando Terrón López.**—Rúbrica. 3343.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

CIRILO ORTIZ GODINEZ, promueve Información Ad-perpetuam, objeto acreditar la posesión de un terreno denominado "EL MEZQUITE", ubicado en San Marcos Jilotzingo, que mide y linda: NORTE 104.00 metros José Martínez y Francisco Rodríguez Arias y calle de por medio, ORIENTE, 63.60 metros Enrique Rodríguez arias, SUR 39.00 metros Félix Romo y PONIENTE 51.50 metros Angel Romo Ruiz y José Martínez Hernández, 2o. SUR 51.00 metros José María Martínez y 2o. PONIENTE 36.20 metros Antonio Valencia.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO y en el NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide el presente en Zumpango, Méx. a los 30 días del mes de Septiembre de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **P. D. Bulmaro Díaz Serrano.**—Rúbrica. 3344.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

LORENZO VARGAS BONILLA, promueve Información Ad-perpetuam, de un terreno ubicado en el Barrio de Santiago de este Municipio que mide y linda: NORTE, 43.30 metros Francisca Chávez, 1er. PONIENTE 46.00 metros Francisca Chávez, 2o. NORTE 18.00 metros calle las palmas, 1er. ORIENTE, 43.50 metros Jesús Quintero, 3er. NORTE 79.50 metros Jesús Quintero, 2o. ORIENTE 116.00 metros Mario Luna Oaxaca y Magdalena Choreña, 1er. SUR, 40.00 metros Félix Oaxaca, 2o. PONIENTE 13.00 metros Pedro Choreña, 2o. SUR 27.00 metros Pedro Choreña 3er. PONIENTE 51.50 metros Rosalío García, 3er. SUR 64.00 metros Rosalío García 4o. PONIENTE 54.00 metros con calle Xochitl.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO y en el NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide el presente en Zumpango, Méx., a primero del mes de Octubre de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **P. D. Bulmaro Díaz Serrano.**—Rúbrica. 3345.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

ENRIQUE ORTIZ GARCIA, promueve Información Ad-perpetuam objeto acreditar la posesión de un terreno denominado "SAN ALEJO", ubicado en el Barrio de San Juan de este Municipio que mide y linda: NORTE 239.00 metros Predio Hipólito Ortiz, SUR 239.00 metros Jesús Salazar, ORIENTE 100.00 metros Dolores Cadena y PONIENTE 100.00 metros Hipólito Ortiz y Jesús Salazar.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO y en el NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., se expide el presente en Zumpango, Méx., a primero del mes de Octubre de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado **P. D. Bulmaro Díaz Serrano.**—Rúbrica. 3346.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

CARLOS VAZQUEZ DIAZ, Promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO para acreditar posesión y se le declare propietario respecto a un terreno que se encuentra ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo Número 402 en Santiago Tianguistenco México y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 mts. con Luis González del Valle, AL SUR: 74.20 mts. con señora Angélica Alvaro de Garfias, por el ORIENTE: 21.00 mts. con calle Avenida Miguel Hidalgo, por el PONIENTE 20.70 mts. con la señora Matilde López de Alvaro; Admitiéndose promoción ordenándose Publicaciones por tres veces de tres en tres días, Periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editanse Toluca para conocimiento del Publico y quien creyere tener mejor derecho, Tenango del Valle, Méx., a 28 de Octubre de 1975.—Secretario, **Lic. Fidencio Hernández Yslas.**—Rúbrica. 3347.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

MIGUEL JAIMES ARCE, propio derecho promueve diligencia información ad-perpetuam, predio ubicado en Nanchititla, Municipio Tejupulco este Distrito.

DESCRIPCION:— Norte 260.00 metros, con Primo Rodríguez y otra. Sur, 120.00 metros con Wilfrido Avilés y María Trinidad Rodríguez; Oriente 600.00 metros, con Wilfrido Avilés y María Trinidad Rodríguez y Poniente, 770.00 metros, con Luis Avilés.

Acuerdo Ciudadano Juez este Distrito, expido presente edicto publicarse tres veces consecutivas de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y El Noticiero, editanse en Toluca, México y en demás lugares ordena ley, para todos los efectos legales consiguientes haya lugar. Doy fe.—Temascaltepec, Méx., 10 noviembre 1975.—El Secretario del Juzgado, **C. Luis Salinas González.**—Rúbrica. 3348.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARTIN NIEVES ALVAREZ, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno de común repartimiento denominado "SALIDA A LAS PIRAMIDES", ubicado en la Cabecera Municipal de Teotihuacan de Arista en este Distrito Judicial, medidas y colindancias: NORTE 14.25 M. con Pizuela Porfirio Díaz; SUR 14.25 M. con María Luisa Morales Vidal; ORIENTE 20.15 M. con Pedro Suárez Rivero; PONIENTE: 20.15 M. con Calle.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero de Toluca, México, Texcoco, México a 9 de septiembre de 1975.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, **C. José Ortiz Mondragón.**—Rúbrica. 3349.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

BEATRIZ LIMAS DE OSORIO, promueve ante este Juzgado Primero de lo Civil, diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "LOS AHUEHUETES", ubicado en la Cabecera Municipal de Tezoyuca de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 39.00 Mts., con Escuela Secundaria; AL SUR: 39.50 Mts., con Domitila Jiménez; AL ORIENTE: 27.10 Mts., con Ana Limas viuda de Molina; y AL PONIENTE: 24.90 Mts., con Paula Ramos.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en Toluca. Se expide en Texcoco, México, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbricas. 3350.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CRESCENCIANO DEL TORO FLORES promueve diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "ACOAC-CALTITLA", ubicado en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, de este Municipio y Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 26.50 Mts., con Caño; AL SUR: 27.00 Mts., con Barranquilla; AL ORIENTE 85.00 Mts., con Clemente Aguilar Martínez; AL PONIENTE 85.00 Mts., con María Mercedes Rosas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en Toluca. Se expide en Texcoco, México, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3351.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANA LIMAS VIUDA DE MOLINA, promueve ante este Juzgado Primero de la Civil, diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "LOS AHUEHUETES", ubicado en la Cabecera Municipal de Tezoyuca de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 39.00 Mts., con Luis Roldán Blancas; AL SUR: 39.50 Mts., con Domitila Jiménez; al ORIENTE: 30.80 Mts., con Rodolfo Ramos; y AL PONIENTE: 27.10 Mts., con Beatriz Limas de Osorio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en Toluca. Se expide en Texcoco, México, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3352.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRANCISCO RUPIT SANCHEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno denominado "XALALE", ubicado en la Purificación de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE 101.00 M. con Juan Sánchez Segura; SUR: 103.00 M. con Florentino Sánchez; ORIENTE 56.50 M. con camino; PONIENTE 58.40 M. con Crescencia Sánchez G.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, Méx., expedido en Texcoco, México a los 21 días de octubre de 1975.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, **C. José Ortiz Mondragón.**—Rúbrica.

3353.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRANCISCO RUPIT SANCHEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un predio denominado "SAN JOSE", ubicado en el pueblo de la Purificación de este Municipio y Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 34.70 Mts., con Calle; AL SUR: En dos líneas, la primera de 24.50 Mts., y la segunda de 10.00 Mts., con Felipa Díaz; AL ORIENTE: 38.00 Mts., con Calle; y AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 16.28 Mts., y la segunda de 24.00 Mts., con Felipa Díaz.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se editan en Toluca. Se expide en Texcoco, México, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3354. 15, 27 nov. y 9 dic.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 1089/75. JOSÉ LUIS ZABALLA CEJUDO, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, sobre una casa con terreno ubicada en Mariana Escobedo 212 de esta Ciudad que mide y linda Norte 11.70 Mts. con David Gomara, 11.70 Mts. con Calle de su ubicación 11.90 Mts. con Juan Jiménez; Sur 35.10 Mts. con Calle Jaime Nuno, Oriente 14.60 Mts. con David Gomara y 18.80 Mts. con Prospero Alcantara, Poniente 12.10 Mts. con Juan Jiménez y 20.30 Mts. con Clara Iturbe Avila y Venancio García. El objeto es obtener título supletorio de dominio. Para su publicación por tres veces de tres en tres días y la Gaceta de Gobierno y El Noticiero de esta Ciudad. Toluca, Méx., a 3 de Noviembre de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario, **Lic. Juan Díaz Torres.**—Rúbrica.

3355.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

ESPERANZA, OFELIA Y ANTONIO ORTEGA FLORES, promueven diligencias de INFORMACION AD-PERPEUAM, para acreditar la posesión respecto de un predio denominado "HUITLAICO", ubicado en la población de San Juan Tehuixtílán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 72.00 Mts. con Aurelia Sánchez; Sur, 63.00 Mts. con Benito Ibáñez; otro sur, 7.00 Mts. con Roberto Estrada; al Oriente, 21.00 Mts. con Calle y al poniente, 14.00 Mts. con Isabel Estrada.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, periódica el Noticiero, y para su fijación en el predio objeto de las presentes diligencias. Dado en la Ciudad de Chalco, México, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, **Lic. Alfredo González A.**—Rúbrica.

3363.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

JUAN HERNANDEZ CORONILLA, promovió ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam del predio con construcción en él edificada por el promovente, ubicado en el Lote 153, Manzana 13, en Lomas de Chapultepec, Poblado de la Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 29.90 Mts. con Canalito.

SUR: 28.60 Mts. con Juan Dorantes y Concepción Dorantes.

ORIENTE: 2.00 Mts. con Juan Dorantes.

PONIENTE: 5.80 Mts. con Canal de Desagüe.

SUPERFICIE TOTAL: 161.35 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO" y la Provincia, con el objeto de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzcan en términos de Ley. Se expide el presente a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, **Lic. Víctor Manuel Mendileta Cuéllar.**—Rúbrica.

3365.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

ENRIQUE GARRIDO MIRANDA, promueve este Juzgado Diligencias de información Ad-perpetuam respecto terreno ubicado en Monte de Peña Municipio Villa del Carbon, este Distrito, con casa en él construída, que mide y linda: NORTE 118.00 Mts. Carretera a Monte de Peña; SUR, 227.00 Mts. Felipe Barrera y Rufino Miranda; ORIENTE, 263.00 Mts. Pascual Chavez Manroy; PONIENTE, 159.00 Mts. Eugenio Martinez.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Heraldito de Toluca", editanse en Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente.— Jilotepec, Méx., a 24 de septiembre de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, J. **Guadalupe Florencio Valencia**.—Rúbrica.

3364.—15, 20 y 22 nov.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 1136/75. MARGARITA SANCHEZ, promueve diligencias de información de Dominio sobre un terreno con casucha ubicado en Santiago Miltepec, Méx., que mide y linda: Norte 53.00 Mts. con Imelda Alemón y camino vecinal, Sur 33.00 Mts. con Erasmo Prado; Oriente 52.75 Mts., con Jozquín Escobar; Poniente 32.75 Mts. con Calle Horacio Zúñiga. El objeto es obtener Título Supletorio de Dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y El Noticiero de esta Ciudad. Toluca, Méx., a 12 de noviembre de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario, Lic. **Juan Díaz Torres**.—Rúbrica.

3366.—15, 18 y 22 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

ANGELA CUIEL VDA. DE DAVILA, promueve información Ad-Perpetuam para acreditar dominio y posesión que tiene desde hace diez años, de un inmueble ubicado en el barrio de San Juan Municipio de San Mateo Atenco México que mide y linda:

AL norte 75 mts. con LUISA GARCIA, AL SUR 75 mts. APINACO LEON NAVARRETE, AL ORIENTE 10 mts. con calle 16 de Septiembre, AL PONIENTE: 10 mts. con GUADALUPE FLORES, con superficie de 750.00 mts. cuadrados.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la "Gaceta de Gobierno y Heraldo", se expide el presente edicto en la Ciudad de Lerma, México, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Atentamente, El Secretario del Juzgado, J. **Félix Garay Cacho**.—Rúbrica.

3367.—15, 20 y 22 nov.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. **JORGE JIMENEZ CANTU**,

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ,

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. **JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA**.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).
PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

CONTENIDO:

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De venta en "Libros del Estado de México"

Ay. J. V. Villada

No. 202—1

Telf. 4-10-58.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboraron los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.